

Clase: EJECUTIVOS SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: ADOLFREDO GONZALEZ BARRIOS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00030-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud que eleva el apoderado judicial del ejecutante en el memorial que antecede allegado vía correo electrónico institucional de este juzgado el día 17 de agosto del corriente año y una vez analizado el auto proferido el 17 de junio de 2022 e incorporado a este expediente, se aprecia que en efecto se incurrió de manera involuntaria en unos errores de transcripción en la parte considerativa y resolutive del mandamiento de pago.

Precisa el apoderado que en la parte considerativa y en la resolutive numeral 1 inciso 2 se fijó como valor del primer pagaré la suma de \$13.466.985 cuando lo correcto es \$13.466.983; así mismo indicó que en el numeral 3 se registró como numero de pagare el "40070087778" siendo lo correcto "4070087778".

Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y a efectos de evitar futuras nulidades procesales que invaliden lo actuado, procedió a revisar las apreciaciones realizadas y observó que en efecto y por cuestión de transcripción se produjeron varios errores en la emisión del auto de fecha 17 de junio de 2022, por lo cual se procederá a su corrección.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

.- PRIMERO: CORREGIR la imprecisión de transcripción en la que de manera involuntaria se incurrió en la parte considerativa y resolutive, en el inciso 2 y 4 de la parte considerativa, el inciso segundo numeral 1 y el inciso cinco numeral 3 del ordinal primero del auto proferido el 17 de junio de 2022 en relación a que valor correcto del pagaré que no tiene número es de \$13.466.938 y el número del segundo pagaré que se ejecuta corresponde correctamente al No. 4070087778.

.- SEGUNDO: Se precisa que esta decisión debe ser igualmente notificada a la parte ejecutada, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

Lo anterior téngase en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado electrónico No.046 de fecha 20 de
septiembre de 2022, se notifica a las partes la presente
providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria